



Gobierno Regional Amazonas

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

INDICE

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1°.- Objeto.....	4
Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3°.- Definiciones.....	4
Artículo 4°.- Interés difuso.....	4
Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales.....	5
Artículo 6°.- Atención de denuncias.....	5
Artículo 7°.- Denuncias maliciosas.....	5
CAPÍTULO II.....	5
DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL.....	5
Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales.....	5
Artículo 9°.- De la orientación al denunciante.....	6
Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias a la Autoridad Regional Ambiental.....	6
Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias.....	7
CAPÍTULO III.....	8
DEL ANÁLISIS PRELIMINAR.....	8
Artículo 12°.- Del análisis preliminar.....	8
Artículo 13°.- De las denuncias anónimas.....	8
Artículo 14°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante.....	8
CAPÍTULO IV.....	9
DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA AMBIENTAL.....	9
Artículo 15°.- Registro de la denuncia ambiental.....	9
Artículo 16°.- Código de la denuncia ambiental registrada.....	9
Artículo 17°.- Localización y/o georreferenciación de la denuncia ambiental.....	9
Artículo 18°.- Cuadernillo de la denuncia ambiental.....	9
CAPÍTULO V.....	10
DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL.....	10
Artículo 19°.- Derivación de denuncias ambientales.....	10
Artículo 20°.- Del análisis de competencia.....	10
DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES.....	10





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Artículo 21°.- Del seguimiento de la denuncia ambiental sujeta a fiscalización directa	10
Artículo 22°.- De las obligaciones de las unidades orgánicas.....	11
Artículo 23°.- del estado de denuncias ambientales	11
Artículo 24°.- De la comunicación de la resolución final	11
Artículo 25°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a una Entidad de Fiscalización Ambiental.....	11
Artículo 26°.- Del deber de informar al denunciante	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	12
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	12
ANEXO N°1	13
ANEXO N° 02	14
ANEXO N° 03: CATEGORIA COMPETENTE.....	16





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

EL presente lineamiento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante el Gobierno Regional Amazonas - GRA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM..

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente lineamiento es aplicable en el ámbito de la región Amazonas.

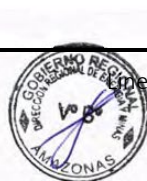
Artículo 3º.- Definiciones

Para el presente lineamiento, resulta pertinente las siguientes definiciones:

- Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante el GRA, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos.
- Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- Georreferenciación:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.
- Autoridad Supervisora:** Toda unidad orgánica y/o dependencia administrativa de la EFA, con competencias expresas o delegadas, con potestad de supervisión en materia ambiental.
- Interés difuso:** es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto determinado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor.
- Protección ambiental:** La protección ambiental, consiste en el conjunto de medidas que se toman a nivel público y privado para cuidar nuestro hábitat natural, preservándolo del deterioro y la contaminación.

Artículo 4º. - Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Artículo 5°. - Tipos de Denuncias Ambientales

5.1. Las denuncias ambientales pueden ser:

- a. **Anónimas:** son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación. En caso el denunciante decida presentar este tipo de denuncia, a su solicitud se le entregara información sobre las acciones que se realizaran en atención de su denuncia.
- b. **Con reserva de identidad del denunciante:** Aquellas en las cuales el Gobierno Regional Amazonas garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c. **Sin reserva de identidad del denunciante:** Aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2. La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del Gobierno Regional Amazonas, será puesta en conocimiento de la autoridad administrativa competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°. - Atención de denuncias

- 6.1. Las denuncias ambientales sobre hechos, de alcance del presente lineamiento, orientan la actuación de sus unidades orgánicas, órganos de línea, direcciones regionales sectoriales los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.
- 6.2. Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas.

Artículo 7°. - Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos, el Gobierno Regional Amazonas interpondrá las acciones legales con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones realizadas. Ello en tanto se pueda identificar al denunciante.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°. - Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental de las siguientes maneras:

- 8.1. **Presencial:** De manera presencial ante las siguientes unidades orgánicas con competencia en fiscalización ambiental:
 - Dirección Regional de Energía y Minas
 - Dirección Regional de Salud
 - Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
 - Dirección Regional de la producción





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

- Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental
 - Sedes Provinciales de la Autoridad Regional Ambiental

La denuncia debe ser presentada por escrito en la Mesa de Partes virtual o presencial en la Mesa de Partes del Gobierno Regional Amazonas y/o verbal en las unidades orgánicas antes señaladas.

8.2. Vía llamada telefónica: Cuando la denuncia se formule a través de llamadas telefónicas, la unidad orgánica competente deberá registrar la denuncia ambiental de acuerdo al Anexo II y se considerará recepcionada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

El denunciante debe comunicarse a los siguientes números telefónicos.

Unidad orgánica	Número Telefónico Principal	Anexo Alternativo
Dirección Regional de Energía y Minas		
Dirección Regional de la Producción	041-477157	
Dirección Regional de Salud		
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	041-478355	963988343
Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental		

8.3. Vía Internet: Este tipo de denuncias deben ser remitidas a los siguientes correos electrónicos:

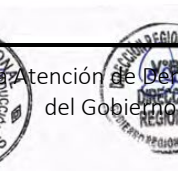
Unidad orgánica	Correo electrónico
Dirección Regional de Energía y Minas	ramazonas@minem.gob.pe
Dirección Regional de la Producción	direproamazonasvirtual2021@gmail.com
Dirección Regional de Salud	diresamesadepartes@regionamazonas.gob.pe
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	dirceturamazonas2019@gmail.com dirceturamazonasturismo@gmail.com
Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental	araamazonas@regionamazonas.gob.pe

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, las Unidades Orgánicas brindan orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolverán las dudas del denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias a la Autoridad Regional Ambiental

Las Unidades Orgánicas con competencia en fiscalización ambiental del Gobierno Regional Amazonas que reciban denuncias ambientales deberán derivarlas a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental para que la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, tome conocimiento y lo registre en el formato de Registro de atención de Denuncias Ambientales (ANEXO I), en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

desde su recepción. Esto deberá efectuarse con independencia de las acciones que la Unidad Orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11º.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de las denuncias ambientales, se consignará la siguiente información:

11.1.1 Persona natural

- Nombres y apellidos.
- Número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del denunciante.
- Domicilio actual.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.1.2 Persona jurídica

- Nombres y apellidos del representante legal, vigencia de poder, domicilio actual y legal, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social de la persona jurídica, número de Registro Único de Contribuyente.
- Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

En caso que el denunciante sea anónimo, se omitirá los datos que develen su identidad.

11.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de la infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se proporcionará la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. Deberá indicarse el tiempo de ocurrencia, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 El denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, fotocopias, planos, mapas u otros (medios, materiales, etc.) que permitan verificar la comisión de la presunta infracción administrativa ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos motivo de denuncia se encuentran en trámite en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

- 11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, el encargado de su atención procederá a realizar un análisis preliminar y derivará a la unidad orgánica competente en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Artículo 13°.- De las denuncias anónimas

- 13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, el encargado de su atención verificará lo siguiente:
- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
 - b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del presente lineamiento.
- 13.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 13.1, la denuncia deberá ser archivada.
- 13.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 14°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

- 14.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, el encargado de su atención verificará lo siguiente:
- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
 - b) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 del presente lineamiento.
- 14.2 En caso se verifique que no cumpla con lo dispuesto en el literal a) del numeral 14.1, la denuncia deberá ser archivada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.
- 14.3 En caso se verifique que no cumpla con lo dispuesto en el literal b) del numeral 14.1, se requerirá al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 14.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se archivará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Ello no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente lineamiento.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 15°.- Registro de la denuncia ambiental

Realizada la evaluación de la denuncia y determinada su atención, el encargado deberá derivarla según lo indica el Artículo 10°. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios.

Artículo 16°.- Código de la denuncia ambiental registrada

- 16.1 El encargado de la atención de denuncias ambientales de cada unidad orgánica asignará un código según el correlativo del último registro efectuado, lo cual permitirá su identificación y los actos posteriores.
- 16.2 Dicho código deberá tener la siguiente nomenclatura **D. A. N° XX – AÑO – G.R.A – Sigla de la unidad orgánica correspondiente**. El mismo que será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su tramitación.
- 16.3 En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código del caso asignado.

Artículo 17°.- Localización y/o georreferenciación de la denuncia ambiental

Una vez registrada la denuncia ambiental, se procederá a ingresar los datos de localización y/o georreferenciación de los hechos denunciados. Para tal efecto, se evaluarán los elementos proporcionados por el denunciante, así como otras fuentes de información que estén a disposición.

Artículo 18°.- Cuadernillo de la denuncia ambiental

- 18.1 Cada unidad orgánica con competencias en fiscalización ambiental, implementará un cuadernillo de denuncias ambientales registradas, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las secciones del cuadernillo serán dispuestas en orden correlativo.
- 18.2 Cada unidad orgánica remitirá, con una frecuencia trimestral, una copia del cuadernillo de denuncias ambientales a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental para que la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental realice el consolidado.
- 18.3 La documentación generada estará custodiada por un período de tres (03) años en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental. Culminado este plazo deberá ser remitido al Archivo Central del Gobierno Regional Amazonas, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.
- 18.4 En caso se presente más de una (01) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la unidad orgánica deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CAPÍTULO V DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 19°.- Derivación de denuncias ambientales

- 19.1 En el primer día hábil de registrada la denuncia ambiental se derivará a la unidad orgánica respectiva para su atención.
- 19.2 Si los hechos denunciados no se encuentran bajo el ámbito del Gobierno Regional Amazonas, se procederá a derivarla a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente, para que esta actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 20°.- Del análisis de competencia

- 20.1 Para determinar la unidad orgánica competente debe tenerse en cuenta los criterios de especialidad.
- 20.2 En caso exista más de una unidad orgánica competente en determinados extremos de la denuncia ambiental, la unidad orgánica que la recepcione, derivará, en forma simultánea, a las unidades orgánicas competentes.
- 20.3 Las unidades orgánicas tienen la obligación de informar, sobre las acciones adoptadas para atender la denuncia ambiental, concediéndole un plazo razonable, el cual dependerá de la complejidad del caso concreto.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 21°.- Del seguimiento de la denuncia ambiental sujeta a fiscalización directa

- 21.1 En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la recepción de la denuncia ambiental, la unidad orgánica competente analizará el hecho denunciado y determinará si corresponde realizar alguna acción de evaluación para atenderla (identificación de pasivos ambientales, monitoreos ambientales, entre otros). En caso considere pertinente realizar una acción de evaluación, se realizarán las gestiones en el trimestre aproximado en que se realizaría dicha actividad. En caso contrario, comunicará las razones que sustentan la no programación de la acción de evaluación.
- 21.2 En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia ambiental, la unidad orgánica competente en materia ambiental, evaluará el hecho denunciado y, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:
 - a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de supervisión realizada anteriormente, la unidad orgánica competente deberá reportar a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

- b) De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, se evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. En caso se considere pertinente realizar una supervisión, se informará la fecha pertinente y probable que se ejecutará dicha actividad. En caso contrario, se comunicará las razones que sustentan la no programación de la supervisión.

En ambos supuestos (a) y (b), la unidad orgánica competente, deberá informar al denunciante (con o sin reserva de identidad), en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la recepción de dicha información. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia.

Artículo 22°.- De las obligaciones de las unidades orgánicas

- 22.1 Cuando la unidad orgánica considere pertinente programar una supervisión, deberá incorporar en el cuadernillo respectivo la denuncia que se hubiera formulado.
- 22.2 La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe Técnico al jefe de la unidad orgánica para su evaluación técnica-legal y/o trámite respectivo (inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, archivamiento, etc.).

En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del cuadernillo respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

Artículo 23°.- del estado de denuncias ambientales

- a) **Denuncia Atendida.**- Mediante informe, la unidad orgánica competente, podrá determinar que la denuncia se encuentre “atendida” en los siguientes casos:
 - Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Cuando se cuente con la Resolución final del Procedimiento Administrativo Sancionador.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **Denuncia en seguimiento.**- El estado “en seguimiento” se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

Artículo 24°.- De la comunicación de la resolución final

La unidad orgánica competente, deberá notificar a los administrados, la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 25°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a una Entidad de Fiscalización Ambiental

En casos excepcionales, la unidad orgánica competente realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que haya sido derivado a otra Entidad de Fiscalización Ambiental, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción de la información.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Artículo 26°.- Del deber de informar al denunciante

- 26.1 Toda información que reciban las unidades orgánicas relativa a la atención de las denuncias ambientales, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado – TUO, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 26.2 Dicha comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la recepción de la solicitud de parte del solicitante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Las unidades orgánicas: Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de la Producción y la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental con sus Direcciones Ejecutivas, asumirán las funciones relacionadas a la atención de denuncias ambientales, teniendo en cuenta las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Amazonas.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el Numeral 43.1 del Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1055, que modifica la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el Gobierno Regional Amazonas, deberá elaborar el listado de las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas de manera anual, y enviarlo al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, con la finalidad de difundir dicha información a la ciudadanía.

TERCERA.- Forma parte del presente lineamiento, como Anexo N° 1: Formato de Registro de Atención a Denuncias Ambientales y el Anexo N°2: Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, el cual tiene carácter de Declaración Jurada.

CUARTA.- Lo establecido en la presente norma es de aplicación supletoria para las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFAs, de los ámbitos regional y local, en lo que resulte pertinente.

QUINTA.- De conformidad con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recae en responsabilidad administrativo o funcional los servidores o funcionarios por la omisión o retardo y mal funcionamiento de la actividad administrativa en el trámite de denuncias.

SEXTA.- Se deja sin efecto toda norma que se oponga a la presente, a excepción de aquellas que resulten acordes con el objeto del presente lineamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones del presente lineamiento resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren, a partir de su aprobación y publicación.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

ANEXO N°1 FORMATO: REGISTRO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS AMBIENTALES

N°	FECHA DE INGRESO DENUNCIA	N° REGISTRO	CODIGO DENUNCIA AMBIENTAL	MOTIVO	ACCIONES	FECHA DE EJECUCION DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL	N° DE INFORME DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE LA DENUNCIA	OBSERVACIONES
01									
02									
03									
04									
05									
06									
07									
08									
09									
10									
11									
12									
13									
14									
15									





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

ANEXO N° 02 FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES (Carácter de declaración jurada)

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

1.1. Realizar la denuncia de forma anónima Sí No
(Si la respuesta es **Sí**; pasar al ítem 1.9)

Tipo de persona: Natural Con Reserva de datos
(Una persona natural actúa a título personal) Sin Reserva de datos
 Jurídica Con Reserva de datos
(Una Persona Jurídica actúa a través de sus representantes legales) Sin Reserva de datos

1.2. Documento de Identidad: _____ Género: M F
1.3. Nombres y Apellidos: _____
1.4. Dirección: _____
1.5. Provincia: _____ Distrito: _____
1.6. Centro Poblado: _____ Otro: _____
1.7. Teléfono fijo: _____ Celular: _____
1.8. Correo Electrónico: _____
1.9. ¿Realizó Denuncias previas? Sí No
1.10. ¿Ante que Entidades?: _____
1.11. ¿Obtuvo respuesta?: _____
1.12. ¿Qué respuesta?: _____

II. DATOS DEL DENUNCIADO (Indique los datos de la persona a quien usted denuncia, de no conocer estos datos no considerarlo numerales 2.2 y 2.3, si es obligatorio llenar los numerales del 2.4 al 2.6 y pase al ítem III)

2.1. Tipo de persona: Persona Natural Persona Jurídica
2.2. Documento de Identidad: _____ Género: M F
2.3. Nombres y Apellidos (presunto infractor): _____
2.4. Dirección: _____
2.5. Provincia: _____ Distrito: _____ Anexo: _____
2.6. Centro Poblado: _____ Otro: _____

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS (Ingrese la dirección y la descripción del daño ambiental)

3.1 Dirección: _____
3.2 Provincia: _____ Distrito: _____ Anexo: _____
3.3 Centro Poblado: _____ Otro: _____
3.4 Referencia: _____
3.5 Descripción de los hechos denunciados, indicando los escenarios de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de la denuncia. (Señalar de manera concisa los hechos que generan la presunta afectación ambiental)





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

IV. COMPONENTES AMBIENTALES AFECTADOS

Agua Suelo Aire Flora Fauna

Agentes contaminantes

- | | | | |
|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Residuos sólidos | <input type="checkbox"/> | Tala |
| <input type="checkbox"/> | Ruidos molestos | <input type="checkbox"/> | Radiaciones No Ionizantes |
| <input type="checkbox"/> | Emisiones de Gases y Humos Negros | <input type="checkbox"/> | Residuos peligrosos hospitalarios |
| <input type="checkbox"/> | Material particulado | <input type="checkbox"/> | Otros |
| <input type="checkbox"/> | Efluente | | |

V. MEDIOS PROBATORIOS, EVIDENCIAS

Documentación de medios probatorios (audios, videos, fotografías, fotocopias, testimonio escrito, planos, mapas u otros objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción).





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

ANEXO N° 03: CATEGORIA COMPETENTE

1. DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Atención de Denuncias Ambientales de las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos de la pequeña minería y minería artesanal.

- Realización de actividades de explotación minera metálica y no metálica en zonas prohibidas por el Estado (áreas urbanas, áreas de expansión urbana, ANP y sus zonas de amortiguamiento, en cuerpos de agua, sobre áreas con presencia de restos arqueológicos).
- Beneficio de minerales metálicos utilizando mercurio.
- Exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin contar con autorización.
- Explotación, extracción de minerales metálicos con el uso de dragas y otros.

2. DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Atención de Denuncias Ambientales en Materia de Pesca y Acuicultura, así como actividades de procesamiento primario de los productos obtenidos.

- Alterar o destruir el entorno donde se desarrollan los recursos hidrobiológicos (peces, crustáceos, etc.)
- Desarrollar actividades pesqueras o acuícolas sin autorización o permiso suspendido.
- Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola para fines distintos a los autorizados.
- Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos (peces, crustáceos, etc.) en estado de veda.
- Extraer y/o capturar recursos ícticos sin respetar las tallas mínimas de captura o en etapa de alevinaje y/o juveniles.
- Utilizar implementos y procedimiento de pesca no autorizado.
- Secar a la intemperie desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera y acuícola.
- Realizar pesca con explosivos, así como transportar explosivos y sustancias tóxicas.
- Transportar explosivos y sustancias tóxicas en una embarcación (el solo hecho que esté en la embarcación o canoa, se considera un delito).
- Extraer y/o realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos con sustancias tóxicas (barbasco, entre otros).
- Realizar procesos de reincubación de ovas importadas de peces sin que cuenten con el certificado de desinfección otorgado por la DIREPRO.
- Importación de especies hidrobiológicas sin que cuenten con el certificado de desinfección otorgado por la DIREPRO.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

3. DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Atención de Denuncias Ambientales en Materia de “Manejo de Residuos Sólidos de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación” y “Cementerios”.

- Incumplimiento de los aspectos del manejo de los residuos sólidos en establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación.
- Incumplimiento de las condiciones sanitarias en el funcionamiento de cementerios.

4. DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Atención de Denuncias Ambientales en Materia de Actividades Turísticas, referentes a las acciones que deterioran los Recursos Naturales y el Ambiente.

- Inadecuada disposición y/o manejo de residuos sólidos generados por los servicios turísticos.
- Inadecuado disposición y/o manejo de aguas residuales generados por los servicios turísticos.
- Construcción de infraestructura de servicios turísticos que alteren el entorno natural.
- Ejecución de proyectos de inversión públicos y/o privados sin implementación de los instrumentos de gestión ambiental.
- Manejo inadecuado de los residuos sólidos, aguas residuales o disposición final generada por los administradores de los atractivos y los visitantes.

5. AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

5.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Atención de Denuncias en Materia Ambiental, correspondientes al incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental: DIA e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios como FITSA y FTA, (Sector: Transportes, Vivienda y Saneamiento) y otros conforme a su competencia.

5.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES

Atención de Denuncias Ambientales comprendidas en las Áreas de Conservación Regional y otros conforme a su competencia.

5.3. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Atención de Denuncias Ambientales en Materia Forestal y Fauna Silvestre, correspondientes a las actividades de destrucción, tala y quema de bosques, tráfico ilegal de especímenes de flora y fauna silvestre y tráfico ilegal de madera y otros de acuerdo a su competencia.

